

**RESOLUCIÓN No.248-6/2007.- Sesión No.3152 del 21 de junio de 2007.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en la Ley que rige a esta Institución, compete al Banco Central de Honduras emitir las normas con base en las cuales se realizarán las operaciones de mercado abierto.

**CONSIDERANDO:** Que como parte del proceso de modernización del sistema nacional de pagos, se hace necesario promover entre los agentes participantes la utilización de mecanismos de comunicación que permitan el envío remoto de datos, estimulándose con esto una disminución de los costos transaccionales de los inversionistas y agentes intermediarios y una mayor eficiencia por la automatización de los procesos operativos.

**CONSIDERANDO:** Que con el propósito de agilizar el proceso de negociación de valores gubernamentales mediante el mecanismo de subasta, se ha diseñado el Módulo Electrónico de Captura de Ofertas, el cual permitirá el envío de ofertas de compra de valores, emitidos por el Banco Central de Honduras, de los inversionistas directos y de los agentes intermediarios de valores desde terminales remotas utilizando la Red de Interconexión Financiera administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales vigente dispone que la presentación de ofertas de compra de valores gubernamentales se puede realizar únicamente mediante la presentación física de las ofertas en sobre cerrado; sin embargo, a su vez establece que, cuando el caso lo amerite, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) podrá autorizar la presentación de ofertas por cualquier medio de comunicación electrónica.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) ha informado a este Directorio sobre las bondades del Módulo Electrónico de Captura de Ofertas (MECO) y que éste se encuentra en la capacidad de iniciar sus operaciones para la recepción de ofertas en las subastas públicas de valores gubernamentales.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario definir los términos y condiciones generales bajo los cuales operará el Módulo Electrónico de Captura de Ofertas.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República y 6, 16 literal m), 23, 43 y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

Aprobar la siguiente normativa para la utilización del Módulo Electrónico de Captura de Ofertas (MECO) en los mecanismos de Subastas de Valores Gubernamentales:

**ARTÍCULO 1.** Autorizar la recepción de ofertas de compra de valores gubernamentales representados por anotación en cuenta emitidos por el Banco Central de Honduras mediante el mecanismo de subasta, utilizando el Módulo Electrónico de Captura de Ofertas (MECO) en la forma, términos y condiciones siguientes:

**A) ALCANCE**

A través de éste módulo podrá realizarse el envío de ofertas de compra de valores desde una estación remota, utilizando la Red de Interconexión Financiera administrada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a cualesquiera de las subastas de liquidez dirigidas al sistema financiero y de las subastas estructurales para el público en general.

**B) USUARIOS DEL MÓDULO**

Pueden tener acceso al módulo todos los inversionistas directos y agentes intermediarios autorizados a los que se refiere el Artículo 13 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, que dispongan de una estación remota con acceso a la Red de Interconexión Financiera.

Para obtener acceso al módulo, todos los inversionistas directos y agentes intermediarios autorizados deberán solicitar la inscripción del personal a quienes designarán como responsables de efectuar el ingreso de las ofertas de compra de valores, mediante nota dirigida al Jefe del Departamento de Operaciones Monetarias de esta Institución.

El Banco Central de Honduras no será responsable por el uso indebido de claves o contraseñas de los usuarios del módulo, por lo que cada institución deberá implementar los mecanismos de control que considere pertinentes y oportunamente informar por escrito sobre los cambios de usuarios que se presenten.

**C) TIPOS DE OFERTAS DE COMPRA Y MEDIOS DE PAGO**

El módulo permite la presentación de ofertas competitivas y ofertas no competitivas. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, las ofertas de compra que se presenten deberán contener toda la información general del inversionista y el medio de pago que se utilizará para liquidar la operación. El medio de pago podrá ser mediante débito a la cuenta corriente abierta en el Banco Central de Honduras o utilizando cheques certificados y comprobantes de valores gubernamentales vencidos. En el caso de los cheques y comprobantes los inversionistas deberán presentar estos medios de pago en la ventanilla del Departamento de Operaciones Monetarias, antes de la hora límite de presentación de ofertas fijada para cada evento de subasta.

**D) HORARIO DE RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS DE COMPRA**

Para participar en los eventos de subasta, las ofertas de compra de valores presentadas mediante el MECO deberán ser remitidas a más tardar a la hora fijada en el aviso de convocatoria para la realización de la subasta.

Para la verificación de la hora de recepción de ofertas enviadas en formato electrónico se tomará como referencia la señalada en el reloj del Módulo.

**E) MANUAL DE USUARIO**

El Banco Central de Honduras pondrá a disposición de los usuarios autorizados el manual de usuario de este módulo.

**F) DISPOSICIÓN GENERAL**

El Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales prevalecerá para lo no previsto en los términos y condiciones fijados para el uso del MECO.

**ARTÍCULO 2.** Comunicar esta Resolución para los fines pertinentes a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a las instituciones del sistema financiero, a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., a las instituciones públicas de previsión social, al Fondo de Seguro de Depósitos (Fosede) y a las entidades autorizadas por la CNBS para la intermediación de valores.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución es aplicable a partir de la subasta del 3 de julio de 2007, inclusive.

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.